



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0159-2023-MTPE/3/17.1

Lima, 9 de mayo de 2023

VISTOS: El Informe N°0079-2023-MTPE/3/17.1 de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo, y demás documentos relacionados a dicho informe; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR (ROF del MTPE), la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo (DPEA) es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Promoción del Empleo, encargada de proponer y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de promoción del empleo y autoempleo, así como proponer normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos, en materia de promoción del empleo y autoempleo;

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 91 del ROF del MTPE, la DPEA tiene entre sus funciones específicas la de establecer, conducir y supervisar los sistemas de registro de carácter administrativo en materias de su competencia;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 143-2022-TR, establece que en tanto Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) no asuma el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), a través de la DPEA de la Dirección General de Promoción del Empleo, se encuentra a cargo del referido registro a nivel nacional, realizando -entre otras- la atención de las solicitudes de modificación de información, cambio de condición y de baja o retiro del mencionado registro;

Que, el REMYPE, es un registro administrativo en el que se inscriben las micro y pequeñas empresas (MYPE), y de conformidad con el artículo 64 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente – Reglamento de la Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR (Reglamento de la Ley MYPE), tiene por finalidad: 1. Acreditar que una unidad económica califica como micro o pequeña empresa, 2. Autorizar el acogimiento de la MYPE a los beneficios correspondientes, y 3. Registrar a las MYPE y publicitar dicha condición;

Que, de acuerdo al artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE (TUO de la Ley MYPE), las micro y pequeñas empresas deben ubicarse en alguna de las siguientes categorías, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales:

- Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 UIT.

Que, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Ley MYPE y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056, el MTPE debe verificar cada año que el monto de ventas anuales por la micro o pequeña empresa,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: UTW86UF



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María





constituida a partir de la vigencia de la Ley N° 30056, no supere los límites establecidos en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE, a cuyo efecto recibirá de la SUNAT la información que acredite la permanencia de una MYPE dentro de los referidos límites, sin vulnerar con ello la reserva tributaria. Además, dicha norma precisa que, en caso el MTPE verifique que la micro o pequeña empresa ha excedido por dos (2) años consecutivos el monto máximo de ventas anuales a los que se refiere el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE, deberá notificar dicha situación al conductor o empleador y a los trabajadores respectivos;

Que, de acuerdo al Informe N° 054-2021-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTPE, la SUNAT envía a la DPEA la información –entre otros- sobre el rango de ingresos mensuales en el cual se ubica la unidad económica inscrita en el REMYPE para que, como parte de sus funciones, realice la revisión permanente de que las empresas inscritas en el REMYPE sigan cumpliendo con los requisitos para ser consideradas como micro o pequeñas empresas y se les continúe aplicando debidamente los beneficios laborales que les corresponda, y cuando la DPEA verifique el incumplimiento de los requisitos, se efectuarán de oficio las modificaciones pertinentes en el REMYPE (cambio de condición o dar de baja del REMYPE, según corresponda) debiéndose notificar los respectivos actos administrativos, debidamente motivados, a las empresas y a sus trabajadores;

Que, en mérito al informe de vistos, la DPEA, en cumplimiento del deber de verificación establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley MYPE y en el marco de lo señalado en el artículo 115 del TUO de la LPAG, inició un procedimiento de verificación de oficio respecto del monto de sus ventas anuales de un listado de cincuenta y seis (56) micro o pequeñas empresas, conforme con los límites establecido en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE, durante los dos (2) últimos años, computados desde su fecha de inscripción en el REMYPE;

Que, en virtud de lo señalado en el numeral 115.2 del artículo 115, el numeral 20.4 del artículo 20, el numeral 24.1 del artículo 24, el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la LPAG y el informe de vistos, de las respuestas de recepción de los correos electrónicos enviados, las notificaciones por cédulas y actuaciones de los administrados, se desprende que trece (13) micro empresas fueron válidamente notificadas respecto al inicio del procedimiento administrativo de oficio antes mencionado;

Que, para determinar el volumen de ventas de las empresas que forman parte de la evaluación, se ha considerado los niveles de ventas anuales señalados en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE y que los mismos han sido clasificados en rangos de acuerdo con el artículo 66 del Reglamento de la Ley MYPE:

- Primer rango: hasta 150 UIT.
- Segundo rango: más de 150 UIT y hasta el tope máximo de ventas anuales vigente para la pequeña empresa (actualmente 1700 UIT).
- Tercer rango: más de 1700 UIT;

Que, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de la Ley MYPE, la SUNAT remite mensualmente al REMYPE la información sobre el rango de ingresos mensuales en el cual se ubica la unidad económica inscrita en el REMYPE y el número de trabajadores de ésta declarados por la empresa ante la SUNAT;

Que, el artículo 2 del referido Reglamento define como ventas anuales:

- (i) Los ingresos netos anuales gravados con el Impuesto a la Renta que resultan de la sumatoria de los montos de tales ingresos consignados en las declaraciones juradas mensuales de los pagos a cuenta del Impuesto a





la Renta, tratándose de contribuyentes comprendidos en el Régimen General del Impuesto a la Renta.

- (ii) Los ingresos netos anuales que resultan de la sumatoria de los montos de tales ingresos consignados en las declaraciones juradas mensuales del Régimen Especial del Impuesto a la Renta, tratándose de contribuyentes de este Régimen y,
- (iii) Los ingresos brutos anuales que resultan de la sumatoria de los montos de tales ingresos consignados en las declaraciones juradas mensuales del Nuevo RUS, tratándose de contribuyentes de este Régimen.

Que, de acuerdo al cuadro que como anexo forma parte de la presente resolución, como resultado de la evaluación realizada, se tiene que, en los últimos dos (2) años consecutivos:

- i) Once (11) micro empresas, señaladas en el Anexo 1, tienen volumen de ventas de más de 150 UIT en cada año evaluado, superando los límites de volumen de ventas establecidos en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE para una micro empresa. Por ello, corresponde su cambio de condición en el REMYPE.
- ii) Dos (2) micro empresas señaladas en el Anexo 2, tienen volumen de ventas que no supera las 150 UIT, en uno de los años evaluados, y en otro de más de 150 UIT hasta 1700 UIT; por ello, corresponde mantener su condición de micro empresa en el REMYPE.

Que, LOPEZ MENDOZA MERCY DIANA LISSETTE, en la Hoja de Ruta N° E-009754-2023, solicita su cambio de micro a pequeña empresa debido a que reconoce haber superado el límite determinado por la norma. Es así que, de acuerdo a la evaluación correspondiente, la empresa tiene un nivel de ventas de más de 150 UIT en cada año evaluado, superando los límites de volumen de ventas establecidos en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE para una micro empresa; por ello, corresponde su cambio de micro a pequeña empresa en el REMYPE. Dicho resultado fue obtenido en función a la información declarada por la empresa a la SUNAT y remitida por dicha entidad al MTPE, en el marco de los artículos 2 y 66 del Reglamento de la Ley MYPE, los cuales se desarrollan en los considerandos décimo primero y décimo segundo de la presente resolución directoral;

Que, COMERCIO INDUSTRIA Y SERVICIOS GMV E.I.R.L., en la Hoja de Ruta N° E-070382-2023, indica que no corresponde realizar un cambio de régimen debido a que no ha superado las 1700 UIT; no obstante, en los últimos dos (2) años consecutivos tiene volumen de ventas anuales en el periodo enero 2021 a diciembre 2021 de más de 1700 UIT, y en el periodo de abril 2021 a marzo de 2022, de más de 150 UIT, por ello, corresponde su cambio de micro a pequeña empresa en el REMYPE. Dicho resultado fue obtenido en función a la información declarada por la empresa a la SUNAT y remitida por dicha entidad al MTPE, en el marco de los artículos 2 y 66 del Reglamento de la Ley MYPE, los cuales se desarrollan en los considerandos décimo primero y décimo segundo de la presente resolución directoral;

Que, GRUPO FIQUE PERU S.A.C., en la Hoja de Ruta N° E-013042-2023, la empresa informa el monto de sus ventas anuales dentro del periodo de verificación. En ese sentido, como resultado de la evaluación, se advierte que la empresa tiene un nivel de ventas de más de 150 UIT en cada año evaluado, superando los límites de volumen de ventas establecidos en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE para una micro empresa; por ello, corresponde su cambio de condición de micro a pequeña empresa en el REMYPE. Dicho resultado fue obtenido en función a la información declarada por la empresa a la





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

SUNAT y remitida por dicha entidad al MTPE, en el marco de los artículos 2 y 66 del Reglamento de la Ley MYPE, los cuales se desarrollan en los considerandos décimo primero y décimo segundo de la presente resolución directoral;

Que, correspondiente a lo indicado por CRUZ JIMENEZ GIOVANA MARIA, en la Hoja de Ruta N° E-011492-2023, la empresa informa el monto de sus ventas anuales dentro del periodo de verificación. No obstante, en los últimos dos (2) años consecutivos, tiene volumen de ventas anuales en el periodo abril 2020 a diciembre 2021 de más de 150 UIT hasta 1700 UIT, y en el periodo de abril 2021 a marzo de 2022, de más de 1700 UIT, superando los límites de volumen de ventas establecidos en el artículo 5 del TUO; por ello, corresponde su cambio de condición de micro a pequeña empresa en el REMYPE. Dicho resultado fue obtenido en función a la información declarada por la empresa a la SUNAT y remitida por dicha entidad al MTPE, en el marco de los artículos 2 y 66 del Reglamento de la Ley MYPE, los cuales se desarrollan en los considerandos décimo primero y décimo segundo de la presente resolución directoral;

Que, SUMAQ FISH S.A.C., en la Hoja de Ruta N° E-011918-2023, la empresa señala sus ingresos anuales dentro del periodo de verificación. Al respecto, se advierte que la empresa tiene un nivel de ventas de más de 150 UIT en cada año evaluado, superando los límites de volumen de ventas establecidos en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE para una micro empresa; por ello, corresponde su cambio del REMYPE. Dicho resultado fue obtenido en función a la información declarada por la empresa a la SUNAT y remitida por dicha entidad al MTPE, en el marco de los artículos 2 y 66 del Reglamento de la Ley MYPE, los cuales se desarrollan en los considerandos décimo primero y décimo segundo de la presente resolución directoral;

Que, respecto a lo remitido por CORPORACION DE ALIMENTOS NUTRITIVOS Y SALUDABLES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la Hoja de Ruta N° E-073249-2023, la empresa indica que no superan las 1700 UIT. Sin embargo, en los últimos dos (2) años consecutivos, tiene volumen de ventas anuales en el periodo noviembre 2020 a octubre 2021 de más de 150 UIT hasta 1700 UIT, y en el periodo de noviembre 2021 a octubre de 2022, de más de 1700 UIT, superando los límites de volumen de ventas establecidos en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE para una micro empresa, por ello, corresponde su cambio de micro a pequeña empresa en el REMYPE. Dicho resultado fue obtenido en función a la información declarada por la empresa a la SUNAT y remitida por dicha entidad al MTPE, en el marco de los artículos 2 y 66 del Reglamento de la Ley MYPE, los cuales se desarrollan en los considerandos décimo primero y décimo segundo de la presente resolución directoral;

Que, DISTRIBUCIONES BRYLAT EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la Hoja de Ruta N° E-010109-2023, la empresa informa el monto de sus ventas anuales dentro del periodo de verificación. En ese sentido, en consideración a que la empresa tiene un nivel de ventas de más de 150 UIT en los dos años evaluados, ha superado los límites de volumen de ventas establecidos en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE para una micro empresa, por ello, corresponde su cambio de micro a pequeña empresa en el REMYPE. Dicho resultado fue obtenido en función a la información declarada por la empresa a la SUNAT y remitida por dicha entidad al MTPE, en el marco de los artículos 2 y 66 del Reglamento de la Ley MYPE, los cuales se desarrollan en los considerandos décimo primero y décimo segundo de la presente resolución directoral

Que, INDUSTRIA ALIMENTARIA AGUAMIRO S.A.C., en la Hoja de Ruta N° E-010284-2023, la empresa indica su condición de micro empresa, así como señalar sus ingresos anuales dentro del periodo de verificación. En ese sentido, en consideración

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: UTW86UF



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

a que la empresa tiene un nivel de ventas de más de 150 UIT en los dos años evaluados, ha superado los límites de volumen de ventas establecidos en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE para una micro empresa, por ello, corresponde su cambio de micro a pequeña empresa en el REMYPE. Dicho resultado fue obtenido en función a la información declarada por la empresa a la SUNAT y remitida por dicha entidad al MTPE, en el marco de los artículos 2 y 66 del Reglamento de la Ley MYPE, los cuales se desarrollan en los considerandos décimo primero y décimo segundo de la presente resolución directoral

Que, CORPORACION BEGANX S.A.C., en la Hoja de Ruta N° E-011301-2023, la empresa indica haber superado el monto de ventas anuales para mantener la condición de micro empresa. En ese sentido, en consideración a que la empresa tiene un nivel de ventas de más de 150 UIT en los dos años evaluados, ha superado los límites de volumen de ventas establecidos en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE para una micro empresa, por ello, corresponde su cambio de micro a pequeña empresa en el REMYPE. Dicho resultado fue obtenido en función a la información declarada por la empresa a la SUNAT y remitida por dicha entidad al MTPE, en el marco de los artículos 2 y 66 del Reglamento de la Ley MYPE, los cuales se desarrollan en los considerandos décimo primero y décimo segundo de la presente resolución directoral

Que, de acuerdo al artículo 51 del TUO de la Ley MYPE, la micro empresa que por un período de dos (2) años calendario consecutivos supere el nivel de ventas establecido en la referida Ley, podrá conservar por un (1) año calendario adicional el mismo régimen laboral;

Que, de conformidad con el artículo 4 del TUO de la LPAG, cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrán integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recaen los efectos del acto. Por ello, se emite la presente resolución que comprende a trece (13) micro empresas inscritas en el REMYPE, las cuales han sido comprendidas en un procedimiento de verificación de oficio de su condición de MYPE;

Por lo expuesto, y en virtud a lo señalado en el Informe N° 0576-2023-MTPE/3/17.1, y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de la Ley MYPE; así como en uso de la facultad conferida por el literal f) del artículo 91 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y lo señalado en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 143-2022-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cambiar la condición de micro a pequeña empresa en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa a las siguientes empresas, de acuerdo con la evaluación señalada en los considerandos y en el Anexo 1 de la presente resolución.

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL
1	10104772612	LOPEZ MENDOZA MERCY DIANA LISSETTE
2	20601572568	COMERCIO INDUSTRIA Y SERVICIOS GMV E.I.R.L.
3	20600047028	GRUPO FIQUE PERU S.A.C.
4	10402518133	CRUZ JIMENEZ GIOVANA MARIA

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: UTW86UF



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL
5	20601723043	CORPORACIÓN ALIMENTARIA SAN ANTONIO DE PADUA S.A.C.
6	20601946816	SUMAQ FISH S.A.C.
7	20603139136	TORMON QUALITY GROUP EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
8	20603682042	CORPORACION DE ALIMENTOS NUTRITIVOS Y SALUDABLES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
9	20601594383	DISTRIBUCIONES BRYLAT EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
10	20601590647	INDUSTRIA ALIMENTARIA AGUAMIRO S.A.C.
11	20601617022	CORPORACION BEGANX S.A.C.

Artículo 2.- Las empresas señaladas en el artículo 1 de la presente resolución podrán conservar el régimen laboral especial de micro empresa durante un (1) año calendario adicional, contado a partir de la fecha de la emisión de la resolución directoral, y luego de este periodo pasarán definitivamente al régimen laboral general.

Artículo 3.- De conformidad al artículo 218 del TUO de la LPAG, la presente resolución puede ser impugnada por el interesado.

Artículo 4.- Conservar la condición de las siguientes empresas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa.

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL
1	10084684533	VILLANTOY RUIZ NELSON JUAN
2	10102239003	BLANCAS LAVADO EVELYN

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a las empresas comprendidas en los artículos 1 y 4 de la presente resolución.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para su publicación en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe).

Regístrese y comuníquese.

LUIS EDGARDO VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Director de Promoción del Empleo y Autoempleo

H.R I-074512-2023

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: UTW86UF



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María



**PERÚ**Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**EVALUACIÓN DEL VOLUMEN DE VENTAS****PERIODO ENERO 2021 – DICIEMBRE 2022**

N°	RUC	CONDICIÓN	RAZÓN SOCIAL	FECHA DE INSCRIPCIÓN	VOLUMEN DE VENTAS		RESULTADO
					ENE2021 DIC2021	ENE2022 DIC2022	
1	10104772612	Micro empresa	LOPEZ MENDOZA MERCY DIANA LISSETTE	16/12/2016	2	2	Cambia
2	20601572568	Micro empresa	COMERCIO INDUSTRIA Y SERVICIOS GMV E.I.R.L.	14/12/2016	3	2	Cambia

PERIODO FEBRERO 2020 – ENERO 2022

N°	RUC	CONDICIÓN	RAZÓN SOCIAL	FECHA DE INSCRIPCIÓN	VOLUMEN DE VENTAS		RESULTADO
					FEB2020 ENE2021	FEB2021 ENE2022	
3	10084684533	Micro empresa	VILLANTOY RUIZ NELSON JUAN	12/01/2016	2	1	Permanece
4	20600047028	Micro empresa	GRUPO FIQUE PERU S.A.C.	22/01/2015	2	2	Cambia
5	10102239003	Micro empresa	BLANCAS LAVADO EVELYN	25/01/2013	2	1	Permanece

PERIODO ABRIL 2020 – MARZO 2022

N°	RUC	CONDICIÓN	RAZÓN SOCIAL	FECHA DE INSCRIPCIÓN	VOLUMEN DE VENTAS		RESULTADO
					ABR2020 MAR2021	ABR2021 MAR2022	
6	10402518133	Micro empresa	CRUZ JIMENEZ GIOVANA MARIA	2/03/2017	3	2	Cambia
7	20601723043	Micro empresa	CORPORACIÓN ALIMENTARIA SAN ANTONIO DE PADUA S.A.C.	13/03/2017	2	2	Cambia

PERIODO OCTUBRE 2020 – SETIEMBRE 2022

N°	RUC	CONDICIÓN	RAZÓN SOCIAL	FECHA DE INSCRIPCIÓN	VOLUMEN DE VENTAS		RESULTADO
					OCT2020 SET2021	OCT2021 SET2022	
8	20601946816	Micro empresa	SUMAQ FISH S.A.C.	14/09/2017	2	2	Cambia
9	20603139136	Micro empresa	TORMON QUALITY GROUP EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	16/09/2020	3	2	Cambia

PERIODO NOVIEMBRE 2020 – OCTUBRE 2022

N°	RUC	CONDICIÓN	RAZÓN SOCIAL	FECHA DE INSCRIPCIÓN	VOLUMEN DE VENTAS		RESULTADO
					NOV2020 OCT2021	NOV2021 OCT2022	
10	20603682042	Micro empresa	CORPORACIÓN DE ALIMENTOS NUTRITIVOS Y SALUDABLES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	15/10/2018	2	3	Cambia

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: UTW86UF

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024www.gob.pe/mtpeAv. Salaverry N° 655
Jesús María

**PERÚ**Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

PERIODO DICIEMBRE 2020 – ENERO 2022

N°	RUC	CONDICIÓN	RAZÓN SOCIAL	FECHA DE INSCRIPCIÓN	VOLUMEN DE VENTAS		RESULTADO
					DIC2020 ENE2021	DIC2021 ENE2022	
11	20601594383	Micro empresa	DISTRIBUCIONES BRYLAT EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/11/2016	2	2	Cambia
12	20601590647	Micro empresa	INDUSTRIA ALIMENTARIA AGUAMIRO S.A.C.	21/11/2016	2	2	Cambia
13	20601617022	Micro empresa	CORPORACION BEGANX S.A.C.	13/11/2016	2	2	Cambia

Fuente: Base de datos del REMYPE - SUNAT

Elaboración: MTPE-DPEA

Volumen de ventas 1: hasta 150 UIT, 2: más de 150 UIT hasta 1700 UIT, 3: Más de 1700 UIT hasta 2300 UIT

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: UTW86UF

**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**www.gob.pe/mtpeAv. Salaverry N° 655
Jesús María